

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

PROGRAMA NACIONAL "ARGENTINA SALUDABLE"

ARTÍCULO 1° – Programa Nacional. Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, el Programa Nacional "Argentina Saludable" con el objeto de implementar, promover y articular campañas de información pública en la temática de derechos, hábitos saludables y servicios de atención, prevención, protección y promoción de la salud integral, destinadas a toda la población de la República Argentina.

ARTÍCULO 2° – Objetivos. Son objetivos del Programa Nacional "Argentina Saludable":

- a) Difundir información accesible y actualizada que contribuya a la reducción de la mortalidad; al mejoramiento de la salud integral; a la detección y a la atención temprana de enfermedades; a la prevención de accidentes, consumos problemáticos, conductas y factores de riesgo, y al bienestar, la sana convivencia, y la calidad de vida de toda la población.
- b) Contribuir al aumento de la equidad federal en salud; a la reducción de asimetrías de información sanitaria de la población; al mejoramiento de la calidad de los servicios sanitarios; y a la eficiencia de las inversiones públicas y privadas en la materia.

c) Contribuir al desarrollo humano, sanitario, social, educativo, laboral y económico nacional.

d) Promover centros de desarrollo infantil, escuelas, universidades y otros establecimientos educativos saludables; mejorar el bienestar, la convivencia, el rendimiento, la calidad y la igualdad educativa; y reducir la deserción, el ausentismo escolar, y las dificultades de aprendizajes.

e) Promover lugares de trabajos saludables; mejorar las condiciones de salud y seguridad laboral; y aumentar el presentismo laboral y la capacidad de producir, emprender, innovar y de generar valor agregado nacional.

f) Promover mecanismos de coordinación interjurisdiccional, intersectorial e interdisciplinaria para la difusión de información en la temática de atención, prevención, protección y promoción de la salud integral.

g) Priorizar en las campañas de publicidad oficial y en la pauta publicitaria el derecho de la ciudadanía a acceder a información pública en la temática de atención, prevención, protección y promoción de la salud integral.

ARTÍCULO 3° – Marca Oficial. Establécese la leyenda “Argentina Saludable” como marca oficial de la República Argentina en materia de campañas de información pública sobre atención, prevención, protección y promoción de la salud integral que se desarrollen en el marco de la presente ley.

El Poder Ejecutivo Nacional registrará la marca “Argentina Saludable”, determinará el logotipo y el isotipo, y establecerá los criterios de autorización para el uso de la misma.

ARTÍCULO 4° – Campañas prioritarias. El Programa Nacional “Argentina Saludable” se instrumentará por medio de las siguientes campañas prioritarias de interés público:

- a) Información sistematizada, accesible y actualizada sobre programas y servicios nacionales, provinciales y municipales de atención, prevención, protección y promoción de la salud integral en todas las etapas de la vida, en especial durante el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, y la primera infancia.
- b) Información sobre legislación nacional, provincial y municipal vinculadas al derecho humano a la salud integral, y sobre los derechos de usuarias/os y consumidoras/es de los servicios de salud pública y privada.
- c) Difusión de campañas de vacunación; de donación de órganos, tejidos y células, y de donación de sangre.
- d) Promoción de controles periódicos de salud y de aptos físicos.
- e) Alertas y recomendaciones epidemiológicas.
- f) Prevención, primeros auxilios y abordaje rápido y seguro de accidentes.
- g) Información avalada por autoridades competentes sobre medicamentos, alimentos, tratamientos, dietas, cirugías y tecnología médica.
- h) Prevención y abordaje de emergencias sanitarias y de condiciones catastróficas en salud.

- i) Promoción de vínculos saludables y prevención de la violencia de género y de otras violencias, abusos, acosos, discriminaciones y de otras conductas inhumanas y degradantes.
- j) Prevención del suicidio.
- k) Promoción del acompañamiento de niñas, niños, adolescentes y de otras personas en duelo.
- l) Promoción de Municipios y Comunidades saludables.
- m) Promoción de centros de desarrollo infantil, escuelas, universidades y otros espacios educativos saludables; educación emocional; salud escolar integral, y detección temprana en el Sistema Educativo Nacional de afecciones en la salud física, mental, sexual y de otra índole.
- n) Promoción de lugares de trabajo saludables y prevención de enfermedades, factores de riesgo psicosociales, accidentes laborales, y otras acciones de seguridad y salud en el trabajo.
- ñ) Promoción de hábitos saludables en salud integral, tales como embarazo saludable; lactancia materna; alimentación y nutrición saludable; crecimiento saludable y control de peso y talla de niñas y niños; cuidados seguros y responsables de niñas y niños, de personas con discapacidad y de adultos mayores; bienestar físico y mental; envejecimiento saludable; superación de la soledad crónica; superación del sedentarismo; actividades deportivas saludables, recreativas, culturales y solidarias; consumo de agua potable; higiene y cuidados generales.
- o) Prevención de conductas y de factores de riesgo para la salud, e información sobre los efectos nocivos del tabaco, el alcohol y otras drogas legales e ilegales.

- p) Prevención de los trastornos alimentarios, y reducción del sobrepeso y la obesidad.
- q) Promoción de la salud ambiental y prevención de contaminaciones y de otros determinantes socioambientales.
- r) Concientización sobre el uso seguro, responsable y saludable de las redes sociales, entornos digitales y de los dispositivos electrónicos.
- s) Promoción del derecho a la no discriminación y a lo no estigmatización por conductas adictivas y por padecimientos físicos o mentales, actuales o pasados.
- t) Otras campañas prioritarias vinculadas al objeto de la presente ley que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 5° – Interés Público. Declárense de interés público las campañas prioritarias del Programa Nacional “Argentina Saludable” que se desarrollen en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 6° – Modalidades de las campañas. Las campañas del Programa Nacional “Argentina Saludable” se implementarán por medio de las siguientes acciones en formatos impresos, digitales, audiovisuales, señalética, cartelería, código QR, entre otras modalidades y recursos de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, que determine el Poder Ejecutivo Nacional:

- a) Desarrollo de una página web oficial “Argentina Saludable” y de una aplicación oficial (APP) para dispositivos móviles “Argentina Saludable”, con información pública sistematizada, actualizada y accesible sobre servicios nacionales, provinciales y municipales de atención, prevención, protección y promoción de la salud integral.

- b) Campañas de información pública en medios de comunicación públicos; establecimientos del Sistema Educativo Nacional; establecimientos del Sistema Nacional de Salud; servicios del Sistema Nacional de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; documentación oficial; oficinas públicas; vía pública; transporte público; eventos públicos deportivos, culturales y turísticos, y en otros establecimientos, espacios y eventos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional.
- c) Campañas de información pública por medio de convenios de adhesión con Gobiernos Provinciales, Municipales y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con medios de comunicación impresos, digitales, audiovisuales, entre otros; con asociaciones religiosas, de la sociedad civil, deportivas, culturales, académicas, profesionales, empresarias, sindicales, prestadores de salud, y con otras personas jurídicas públicas y privadas.
- d) Campañas de información pública con pauta publicitaria de las partidas presupuestarias de publicidad oficial de cada ejercicio fiscal.
- e) Acciones de inclusión, en acuerdo con las autoridades competentes, de las campañas del Programa Nacional "Argentina Saludable" en las capacitaciones para personas que se desempeñen en la función pública en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, que se implementen en el marco de las Leyes N° 27.499; 27.592 y 27.709, entre otras que determine el Poder Ejecutivo Nacional.
- f) Campañas de capacitaciones sobre salud familiar y comunitaria.

- g) Promoción de líneas de asistencia técnica y económica y de fortalecimiento institucional a las asociaciones religiosas, de la sociedad civil, deportivas, culturales, académicas, profesionales, sindicales, entre otras personas jurídicas públicas y privadas, que contribuyan sin fines de lucro a la efectiva implementación del presente Programa Nacional.
- h) Difusión del Glosario de Salud y del Atlas Federal de Legislación Sanitaria del Ministerio de Salud de la Nación, de guías, líneas telefónicas y de otros servicios de información y atención nacionales, provinciales y municipales vinculados al objeto del presente Programa Nacional.
- i) Campañas públicas de celebración, conmemoración, homenaje, concientización, entre otras acciones, de días, meses o años de eventos nacionales, provinciales, regionales e internacionales vinculados al objeto del presente Programa Nacional.
- j) Otras acciones que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 7° – Participación ciudadana. El Poder Ejecutivo Nacional establecerá mecanismos de consulta y de participación ciudadana para el diseño, implementación y evaluación de las campañas del Programa Nacional “Argentina Saludable”.

ARTÍCULO 8° – Coordinación institucional. El Poder Ejecutivo Nacional establecerá mecanismos de coordinación institucional para la inclusión de las campañas del Programa Nacional “Argentina Saludable” en los distintos Programas sanitarios; sociales; de niñez, adolescencia y familia; educativos; de mujeres, géneros y diversidad; de discapacidad; de juventud; de personas mayores; de trabajo y empleo; de transporte; ambientales; culturales; deportivos; turísticos, entre otros, a cargo de los Ministerios y de otras personas jurídicas públicas, nacionales, provinciales y municipales.

ARTÍCULO 9° – Información y vigilancia de la salud. El Poder Ejecutivo Nacional establecerá que las campañas del Programa Nacional “Argentina Saludable”, incluyan mecanismos de recopilación de alertas, encuestas, indicadores, estadísticas y de otros datos que contribuyan a las acciones del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud, de los Sistemas de Información en Salud de todo el territorio nacional, y de otros servicios que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 10° – Consejo Asesor. Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, el Consejo Asesor “Argentina Saludable”, que estará integrado ad honorem por representantes de asociaciones religiosas, de la sociedad civil, académicas, profesionales, empresarias, sindicales, entre otras, y por representantes de organismos gubernamentales nacionales y provinciales y de organismos regionales e internacionales con competencia en la temática, con el fin de asesorar en el diseño, implementación y evaluación de las campañas que se desarrollen en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 11° – Registro Nacional. Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, el Registro Nacional “Argentina Saludable”, con la función de registrar, acreditar y certificar a las personas jurídicas públicas y privadas que participen de las campañas que se desarrollen en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 12° – Base mínima de pauta publicitaria. Establécese una base mínima del cincuenta por ciento (50%) del total de las partidas presupuestarias de publicidad oficial asignadas en cada ejercicio fiscal a la Administración Pública Nacional y a los organismos comprendidos en los incisos a), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias,

para ser destinada al financiamiento de las campañas que se desarrollen en el marco del Programa Nacional "Argentina Saludable".

ARTÍCULO 13° – Financiamiento. Las campañas y las acciones que se desarrollen en el marco del Programa Nacional creado en la presente ley, serán financiadas a través de:

- a) Una partida presupuestaria específica, incluida en la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio fiscal, asignada al Ministerio de Salud de la Nación, para el efectivo desarrollo del Programa Nacional "Argentina Saludable".
- b) Las partidas presupuestarias de publicidad oficial de cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la base mínima dispuesta en el artículo 12° de la presente ley.
- c) Los fondos provistos por organismos regionales e internacionales u organizaciones no gubernamentales.
- d) Otros ingresos que determine el ordenamiento jurídico vigente y el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 14° – Reglamento general. Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a dictar un Reglamento General del Programa Nacional "Argentina Saludable", a implementar por el Ministerio de Salud de la Nación, que entre otras disposiciones deberá establecer criterios para:

- a) Firma de convenios de adhesión al Programa Nacional de las Provincias, Municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los prestadores de salud y de otras personas jurídicas públicas y privadas nacionales, provinciales y municipales.

- b) Inclusión en las distintas campañas de la perspectiva de promoción y protección de derechos garantizados por la Constitución Nacional y por el ordenamiento jurídico vigente, y de la perspectiva de género.
- c) Aprobación de las campañas por parte del Ministerio de Salud de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Salud, con la Jefatura de Gabinete de Ministros y con las autoridades competentes en materia de trabajo y empleo; mujeres, géneros y diversidad; prevención y asistencia de consumos problemáticos; ambiente y desarrollo sostenible; transporte; discapacidad; juventud; personas mayores; deportes; cultura; turismo; entre otras que determine el Poder Ejecutivo Nacional.
- d) Aprobación por parte del Ministerio de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, de las campañas destinadas a establecimientos del Sistema Educativo Nacional.
- e) Aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en acuerdo con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, de las campañas destinadas a niñas, niños y adolescentes.
- f) Inclusión en las distintas campañas de disposiciones de accesibilidad a las mismas por medios de lenguajes comprensibles, de acuerdo a las edades y a las realidades personales, familiares, territoriales, culturales de las/os destinatarias/os.
- g) Asignación de pauta publicitaria.
- h) Funcionamiento del Consejo Asesor "Argentina Saludable" y del Registro Nacional "Argentina Saludable".
- i) Otras disposiciones que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 15° – Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud de la Nación será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 16° – Adhesión de Jurisdicciones. Invítese a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 17° – Adhesión de otras personas jurídicas. Invítese a los prestadores de la salud y a otras personas jurídicas públicas y privadas a adherirse a las campañas y acciones del Programa Nacional “Argentina Saludable”.

ARTÍCULO 18° – Reglamentación. Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19° – Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Daniel Arroyo
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto proponer la creación del Programa Nacional "Argentina Saludable" con la función de implementar, promover y articular campañas de información pública en la temática de derechos y de servicios de atención, prevención, protección y promoción de la salud integral.

El preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud pública como *"un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*.

El artículo 12° inciso 1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que *"Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"*.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en el artículo 29° inciso 1° que *"Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades"*.

La inversión en campañas de información pública en la temática de atención, prevención, protección y promoción de la salud no es un gasto, es un derecho garantizado por la Constitución Nacional y por el ordenamiento jurídico vigente, que el presente proyecto tiene el objeto de contribuir a efectivizar y a potenciar.

Asimismo, la inversión en campañas de información pública en la temática de salud es un deber del Estado y es un derecho de toda la población. En materia del derecho a la salud, la falta de información pública, los obstáculos para acceder a la información y la información no veraz, maliciosa o engañosa pueden causar muertes, discapacidades y daños irreparables en la salud.

En esta dirección, la presente iniciativa busca potenciar la inversión en campañas de información pública en la temática de salud, como inversión ética, estratégica y altamente eficiente, que contribuye a reducir la mortalidad; a garantizar los derechos a la vida, a la salud integral, y al desarrollo humano y comunitario; a mejorar el rendimiento educativo y la capacidad de socializar, de trabajar, de emprender y de innovar de las personas; a reducir el ausentismo escolar y laboral; a mejorar la convivencia y a prevenir conflictividades; a optimizar la eficiencia de los recursos públicos, y a promover el progreso económico nacional sostenible.

En este sentido, el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que *“La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines, es esencial para alcanzar el más alto grado de salud (...) Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo”*.

Asimismo, la Carta de Ottawa Para la Promoción de la Salud (1986) señala que *“La promoción de la salud es el proceso de capacitar a las personas para que aumenten el control sobre su salud, y para que la mejoren (...) La promoción de la salud apoya el desarrollo individual y colectivo,*

aportando información, educación para la salud, y potenciando las habilidades para la vida”.

En el sentido de reflejar la eficiencia de las inversiones en campañas de prevención, protección y promoción de la salud integral, se podría mencionar que el Ministerio de Salud de la Nación se encuentra desarrollando la Estrategia Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas no Transmisibles (ENT). En la mencionada Estrategia se sostiene que *“las ENT son prevenibles y se cuenta con evidencia consistente sobre la efectividad de intervenciones tanto de promoción, prevención y tratamiento, que justifican llevar a cabo acciones de política pública. Una estrategia poblacional de promoción y prevención primaria es considerada la estrategia más costo-efectiva, sostenible y financiable para afrontar esta epidemia”.*

El Informe de la Comisión de Alto Nivel sobre Salud Mental y COVID-19 de la Organización Panamericana de la Salud *“Una nueva agenda para la salud mental en las Américas”* (2023) señala que *“La depresión y la ansiedad implican un costo de USD 1 billón al año para la economía mundial, y se prevé que, para el 2030, los problemas de salud mental representarán pérdidas de USD 6 billones al año, es decir, más de la mitad de la carga económica mundial atribuible a las enfermedades no transmisibles (...) Con la priorización de la mejora de la salud mental e inversiones en este objetivo se pueden obtener efectos positivos a gran escala en la salud, la sociedad y la economía, como el aumento de la esperanza de vida y de la producción familiar, y una disminución de los costos de la atención de salud. Se ha demostrado que el tratamiento de los problemas de salud mental tiene un buen rendimiento económico: por cada dólar invertido en ampliar el tratamiento para la depresión y la ansiedad se*

obtiene un rendimiento de cuatro dólares en mejor salud y capacidad para trabajar”.

La urgencia de la importancia de potenciar la inversión en campañas de prevención, protección y promoción de la salud integral se encuentra fundamentada en diversas investigaciones, estadísticas, evidencias, y otros conocimientos desarrollados por organismos públicos nacionales y por agencias regionales e internacionales.

En este sentido, el Ministerio de Salud de la Nación se encuentra desarrollando la mencionada Estrategia Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas no Transmisibles, señalando que *“Las Enfermedades no Transmisibles (ENT), incluidas las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, la obesidad, ciertos tipos de cáncer y las causas externas, son las que originan más del 60% de las muertes en el mundo (...) El 80% de las enfermedades cardíacas, ataques, diabetes tipo II y el 40% de los cánceres pueden prevenirse mediante intervenciones sin un coste elevado y una adecuada relación coste-efecto. Se ha proyectado que para el 2020, las ENT explicarán el 75% de todas las muertes en el mundo, y que el 71% de las muertes por enfermedad coronaria, 75% por enfermedad cerebrovascular y 70% de las muertes por diabetes se producirán en el mundo en desarrollo. En la República Argentina las enfermedades no transmisibles son la principal causa de muerte y discapacidad. Sólo dos grupos de causas (cardiovasculares y cáncer) son responsables de la mitad de todas las muertes y del 27% de los años de vida potencialmente perdidos. Si se le suma las lesiones, se llega al 58% de las muertes y al 47% de los años de vida potencialmente perdidos (AVPP). De modo que en conjunto tienen un enorme peso en las muertes prematuras. A esto debe sumársele los*

años vividos con discapacidad, así como los enormes costos para el sistema de salud y para el país en su conjunto (...)"

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en su informe *"El suicidio en la adolescencia: situación en la Argentina"* (2019) señala que *"Los casos de suicidio en la adolescencia se triplicaron en los últimos 30 años. La cifra ascendió a 12,7 cada 100.000 adolescentes entre los 15 y los 19 años, y hoy constituye la segunda causa de muerte en la franja de 10 a 19 años"*, destacando la importancia de las acciones de sensibilización y de prevención del suicidio.

El Ministerio de Salud de la Nación señala que *"más del 50% de la población en Argentina tiene exceso de peso. Esto aumenta el riesgo de tener más de 200 problemas de salud, como, por ejemplo: diabetes, hipertensión arterial, enfermedades respiratorias crónicas, enfermedades de los riñones, del hígado y algunos tipos de cáncer"*.

En este sentido, distintas leyes establecen campañas de capacitación, educación, concientización y sensibilización vinculadas al derecho a la salud, que consideramos urgente sistematizar y potenciar su comunicación, por medio de campañas de información pública.

El artículo 42° de la Constitución Nacional establece, entre otros, los derechos de las/os usuarias/os y consumidoras/es *"a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos"*; *"a una información adecuada y veraz"*; *"a la educación para el consumo"*.

El artículo 12° inciso 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados partes para garantizar el derecho a la salud deben disponer, entre otras medidas, *"La*

prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas".

El artículo 2° de la Ley N° 25.929 establece que *"Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos: i) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar; j) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña; k) A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o niña y ella misma".*

El artículo 3° inciso h) de la Ley N° 27.611 establece que es un principio rector de la atención y del cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia el *"Acceso a la información y a la capacitación para el ejercicio de derechos"*.

El artículo 14° de la Ley N° 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establece que los Organismos del Estado deben garantizar el derecho a la salud implementando entre otras medidas: *"c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia"* y *"d) Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social"*.

El artículo 11° de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece, entre otros, que son objetivos de la política educativa nacional *"p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable; q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas"*.

El artículo 18° inciso f) de la Ley N° 27.491 de control de enfermedades prevenibles por vacunación, establece que es función del Ministerio de Salud de la Nación *“desarrollar campañas de difusión, información y concientización sobre la importancia de la vacunación como un derecho para la protección individual y una responsabilidad social para la salud comunitaria”*.

El artículo 13° de la Ley de Sangre N° 22.990 dispone que *“A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, la autoridad de aplicación y las autoridades jurisdiccionales fomentarán y apoyarán la donación de sangre humana mediante una constante labor de educación sanitaria sobre la población, a la vez que, deberán difundir en forma pública y periódica a través de los medios de comunicación masiva a su alcance, los procedimientos a seguir por la misma para subvenir a sus necesidades de sangre humana, componentes y derivados”*.

El artículo 41° de la Ley Justina N° 27.477 de trasplante de órganos, tejidos y células, establece que *“El INCUCAI debe elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a donación y trasplante, las que incluirán entre otras cuestiones, las siguientes:*
b) La promoción de la donación, destacando su carácter solidario, altruista y desinteresado, transmitiendo información veraz y con base científica”. Asimismo, el artículo 42° prohíbe la *“publicidad engañosa”* en la temática.

La Ley N° 27.159 establece el Sistema de Prevención Integral de Muerte Súbita, disponiendo en el artículo 4° que son funciones del mismo *“b) Promover la concientización por parte de la población sobre la importancia de los lugares cardioasistidos y de la cadena de supervivencia;*

c) Promover el acceso de la población a la información sobre primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa; d) Promover la instrucción básica de primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa en el nivel comunitario (...)".

La Ley N° 26.835 de promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas crea la Comisión RCP – Argentina, establece en el artículo 6° inciso 1° que, entre otras son funciones de la misma *"Formular el programa de capacitación en RCP en base a las normativas vigentes en el ámbito nacional"*.

El artículo 36° de la Ley N° 26.657 de salud mental, establece que el Ministerio de Salud de la Nación, *"en coordinación con los ministerios de Educación, Desarrollo Social y Trabajo, Empleo y Seguridad Social, debe desarrollar planes de prevención en salud mental (...)"*.

La Ley N° 27.130 de prevención del suicidio, establece en el artículo 3° que es un objetivo de la misma *"b) El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población"*.

El artículo 3° de la Ley N° 26.150 de educación sexual integral crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral y establece que, entre otros, son objetivos del mismo *"c) Promover actitudes responsables ante la sexualidad"* y *"d) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular"*.

La Ley N° 26.934 crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP), y establece en el artículo 3° que es un objetivo del mismo: *"a) Prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado"*.

La Ley N° 26.586 crea el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas, y establece en el artículo 3° que son objetivos del mismo: *“a) Contribuir a formar personas que funden sus comportamientos y hábitos de vida en valores trascendentes que la ayuden a descubrir el sentido de respeto de sí misma, de libertad, de responsabilidad, de búsqueda del bien común y que puedan construir un juicio crítico, acerca de los mensajes que desde los medios de comunicación, fomentan la resolución de malestares o la mejora del rendimiento a través del consumo de sustancias; b) Diseñar e implementar acciones interdisciplinarias de educación y prevención sobre las adicciones, el consumo indebido de drogas en el ámbito educativo formal, de manera gradual, integral, continua y sistemática; c) Capacitar al personal docente y no docente de la institución escolar para educar para la salud y para la vida, en el marco de la libertad de enseñanza, de forma tal que los niños, niñas y adolescentes, desarrollen una personalidad que les permita afrontar con confianza los desafíos de la vida y los ayuden a construir proyectos personales y colectivos. Ofrecer a los demás miembros de la comunidad educativa espacios apropiados con la misma orientación; d) Complementar esta tarea con la difusión de medidas preventivas, que ayuden a orientar comportamientos y evitar situaciones de riesgo, incluyendo la revisión crítica de actitudes dentro del propio sistema educativo (...)”*

La Ley N° 24.788 de lucha contra el alcoholismo, establece regulaciones y prohibiciones de publicidades vinculadas al consumo de bebidas alcohólicas, que infrinjan sus disposiciones.

La Ley N° 26.687 regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco, y dispone en el artículo 2° inciso e) que es objetivo de la misma *“Concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de productos elaborados con tabaco”*.

La Ley N° 24.449 de tránsito, dispone en el artículo 7° inciso a) el deber del Consejo Federal de Seguridad Vial de *“Proponer políticas de prevención de accidentes”*.

La Ley N° 27.714, denominada de “alcohol cero”, modifica la Ley N° 24.449, y establece la prohibición de *“conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre”*.

El artículo 3° de la Ley N° 26.396 de trastornos alimentarios crea el Programa Nacional de Prevención y Control de los trastornos alimentarios, y establece que, entre otros, son objetivos del mismo: *“a) Instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios; e) Promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables; j) Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimentarios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento”*.

En el presente proyecto se considera que es de utilidad para la ciudadanía promover contenidos vinculados a los derechos y a la atención, prevención, protección y promoción de la salud, en las capacitaciones obligatorias que establecen la Ley Micaela N° 27.499 de capacitación en la

temática de género y violencia contra las mujeres; la Ley Yolanda N° 27.542 de capacitación en la temática de ambiente, y la Ley Lucio N° 27.709 que crea el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El artículo 2° inciso c) de la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, establece que es un objeto de la misma generar *“las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos”*.

La Ley “Mica Ortega” N° 27.590 crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo en el artículo 4° que son objetivos del mismo *“a) Generar conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación; c) Capacitar a la comunidad educativa en el nivel inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso; d) Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con los objetivos del presente Programa”*.

La Ley N° 26.892 de promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, establece que son principios orientadores de la misma *“c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación; e) La*

resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia”.

En este marco, la inversión en campañas de información pública en la temática de atención, prevención, protección y promoción de la salud es ética, estratégica y eficiente porque salva vidas; mejora la salud integral; reduce la mortalidad; evita discapacidades y daños físicos y mentales irreparables; previene y detecta tempranamente enfermedades facilitando su atención temprana; concientiza sobre el derecho a la salud; desarrolla hábitos saludables; ayuda a evitar y a superar consumos problemáticos, factores y conductas de riesgo; promueve la respuesta y la atención rápida de accidentes; facilita la convivencia social; optimiza la inversión pública y privada en salud, y contribuye, entre otros beneficios, al desarrollo humano, sanitario, social, educativo, laboral y económico de toda la población.

Para lograr que las estrategias de aplicación de la legislación sean efectivas, es esencial respaldarlas con campañas masivas de información pública que utilicen mensajes accesibles, actualizados y comprensibles para garantizar que la ciudadanía comprenda la importancia de las medidas, las respalde, las aplique y las difunda.

Asimismo, el presente proyecto busca contribuir al cumplimiento de las Estrategias para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas no Transmisibles; Entornos Saludables; Ciudades Saludables; Escuelas Saludables; Lugares de Trabajo Saludables; Salud Ambiental, y de otras estrategias nacionales, regionales e internacionales vinculadas al objeto de la presente ley.

Con relación a la promoción de entornos saludables, el Ministerio de Salud de la Nación se encuentra desarrollando la Estrategia Nacional de Entornos Saludables (ENES), estableciendo que *“La misión de la ENES es abordar de manera integral la salud en todos los entornos, para prevenir las enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgo, desde una perspectiva de derecho, con coherencia política de integración intergubernamental e intersectorial”*; la Estrategia de Escuelas Saludables, promoviendo *“establecimientos educativos que realizan acciones destinadas a promover y facilitar un estilo de vida saludable en la comunidad educativa a lo largo del tiempo”*; la Estrategia de Organismos Públicos Saludables estableciendo que *“una organización o lugar de trabajo saludable es aquella que realiza, de manera participativa e inclusiva, acciones sistemáticas para proteger y promover la salud, la seguridad, el bienestar y la felicidad de las personas que la componen (...)”*.

Con relación a la promoción de Ciudades Saludables, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) se encuentra promoviendo el *“Movimiento de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables”*, donde *“un Municipio Saludable se compromete en mejorar la salud, el bienestar y la equidad a través de la implementación de políticas públicas saludables, intersectoriales y participativas. Cada municipio saludable debe basarse en los valores del derecho universal a la salud, la justicia social, la igualdad de género, la solidaridad, la inclusión y el desarrollo sostenible”*.

Con relación a los Lugares de Trabajo Saludables, según la OIT y la OMS, la salud ocupacional es *“la promoción y mantenimiento del mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones mediante la prevención de las desviaciones de la salud, control*

de riesgos y la adaptación del trabajo a la gente, y la gente a sus puestos de trabajo”.

El derecho a la salud contribuye a garantizar el derecho al trabajo decente, seguro y saludable.

Con relación a la Salud Ambiental, la coordinación de salud ambiental del Ministerio de Salud de la Nación tiene como *“objetivo efectuar el análisis y evaluación de los determinantes socioambientales de la salud y promover actividades de prevención y control de los riesgos, para mejorar la calidad de vida y reducir la morbimortalidad de la población”*. En esta dirección, el Ministerio de Salud de la Nación dispuso la creación de la Mesa de Trabajo sobre Cambio Climático y Salud.

En este sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) publicó el Informe *“Las funciones esenciales de la salud pública ambiental: Un marco para poner en marcha la Agenda de las Américas sobre salud, medioambiente y cambio climático 2021-2030”* (2022), señalando la necesidad de la *“recopilación, el análisis, la gestión y la difusión de información sobre el impacto de las amenazas ambientales sobre la salud, con énfasis en los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad. Las evaluaciones de la situación de salud elaboradas a partir de esta información, junto con la información sobre el control de los riesgos para la salud ambiental, ayudan a sustentar las decisiones de política para reducir la carga sobre la salud atribuida a estresantes ambientales y los factores sociales que contribuyen a las inequidades y desigualdades en la salud”*.

En este marco, consideramos que las campañas de información pública en atención, prevención, protección y promoción de la salud, no son un gasto, son una inversión ética, estratégica y eficiente, un derecho de la población y un deber del Estado.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel Arroyo
Diputado Nacional